

Hispania S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de junio de 1964, se ha dictado con fecha 27 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Factor Hispania, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de primero de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, que confirmó la inscripción en el citado Registro de la marca número doscientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta, para distinguir bajo la denominación «Mindén» medicamentos, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de abril de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.689, promovido por doña Amalia Roggen Carbonell contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.689, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Amalia Roggen Carbonell contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 9 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso entablado por doña Amalia Roggen Carbonell contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre concesión del modelo de utilidad número noventa y cinco mil trescientos cuatro, debemos declarar y declaramos anulada la resolución recurrida por no conforme a derecho, con reposición del expediente al momento en que debió recabarse el informe de la Sección Técnica del Registro; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de abril de 1967 por la que se da cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.301, promovido por «Antar Petroles de L'Atlantique» contra resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.301, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Antar Petroles de L'Atlantique» contra resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de Sociedad Anónima Francesa «Antar Petroles de L'Atlantique» contra la Orden de dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), que denegó la inscripción de la marca internacional número doscientos treinta mil ciento cuarenta, denominada «Atlanta Marine», propiedad de la entidad recurrente, al ratificar anterior decisión de ese Organismo

de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos la nulidad por contrario a Derecho y sin valor ni efecto del acto administrativo contenido en aquellas resoluciones, y por consiguiente, la procedencia de registro de la aludida marca; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1967 por la que se resuelve el concurso convocado para la utilización de lignitos de la cuenca de Berga.

Ilmo. Sr.: Con fecha 21 de noviembre último este Ministerio convocó un concurso con objeto de atender a la racional utilización de los lignitos disponibles de la cuenca de Berga (Barcelona) mediante la instalación de una central termoelectrica en aquella zona.

Transcurrido el plazo de tres meses concedido se han estudiado los dos anteproyectos presentados, uno por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», y «Carbones de Berga, S. A.», y otro por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», que concurre ante la posibilidad de que no lo hiciesen las Empresas privadas. A la vista de los mismos y de las condiciones exigidas en la convocatoria del concurso, este Ministerio ha resuelto:

Autorizar en principio a las Empresas «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» y «Carbones de Berga, S. A.», para construir una nueva central térmica en Berga, término municipal de Serchs, provincia de Barcelona, mediante la constitución de una nueva Sociedad. Dicha central comprenderá inicialmente un conjunto caldera-turbogenerador-transformador de 160 MW., a la presión de 180 kg/cm² 525/525°C. con todas sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Utilizará como combustible el lignito de la cuenca minera de Berga (grupos de Pilgols y Vallcebre), cuyo precio se fija inicialmente en 11 céntimos/10³ Kcal.

Para la instalación de refrigeración se empleará una torre húmeda de tiro natural, con agua procedente de un canal de agua industrial existente en las inmediaciones del emplazamiento.

Para el transporte de la energía eléctrica que se produzca se construirán líneas que enlazarán con las de la red eléctrica de la zona catalana.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado». En el plazo de seis meses presentarán el proyecto definitivo, incluyendo el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12-7-1957; estudio económico sobre la rentabilidad de la central, en el que se especificarán el detalle del precio del lignito y su transporte hasta el parque de la misma, así como las líneas de interconexión con la Red General Peninsular. Igualmente se acompañará el correspondiente informe del Analizador de redes. El presupuesto deberá contener una descomposición al máximo de sus diversas partidas, en las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

Segunda.—Se incluirá un estudio detallado sobre las medidas que se adoptan para disminuir en todo lo posible la contaminación atmosférica, incluyendo las características detalladas y rendimiento de los separadores electrostáticos, altura de la chimenea, velocidad de salida de los gases y sus características, así como la distribución aproximada de su dispersión sobre las zonas colindantes, teniendo en cuenta la dirección y velocidad de los vientos dominantes.

3.ª El mínimo técnico corresponderá al 25 por 100 de la potencia máxima del alternador.

4.ª A los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, el trabajo de ingeniería deberá ser realizado en un 85 por 100 cuando menos por la Empresa española, que de revestir forma social habrá de tener capital mayoritario español, debiéndose presentar en la Dirección General de la Energía el contrato

que se firme a este respecto con la Sociedad de ingeniería española y, en su caso, con la extranjera. Asimismo la maquinaria de construcción nacional correspondiente habrá de representar en su valor, por lo menos, un 50 por 100 del total necesario para la misma.

5.ª La construcción de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto definitivo, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

6.ª El Distrito Minero de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

7.ª Las Sociedades peticionarias darán cuenta al Distrito Minero de Barcelona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquéllas de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

8.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

9.ª En el plazo de tres meses, las Empresas peticionarias presentarán las relaciones de maquinaria de fabricación nacional, mixta y extranjera, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez aprobadas las mismas, se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria como requisito previo a la aprobación, en el Ministerio de Comercio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para lejías de uso doméstico, presentado por don Ismael Vázquez Vicente, de Madrid.

Vista la documentación presentada por don Ismael Vázquez Vicente, como propietario de la fábrica de lejías «Luz», de Madrid, solicitando autorización para utilizar en el envasado de lejías que dicha Empresa fabrica, el prototipo de envase que se describe en la citada documentación, y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos exigidos en la Orden de 25 de octubre de 1966.

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «Luz», de Madrid, para utilizar en el envasado de la lejía fabricada por la misma envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno, baja densidad, color azul o amarillo, forma de botellín aplanado de 300 centímetros cúbicos de capacidad, 63 milímetros de diámetro por 145 milímetros de altura total, con 0,5 milímetros de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón obturador liso con capsula metálica rebordeada al cuello del envase. Los rótulos comerciales y reglamentarios están grabados en relieve y en el mismo color del envase, sin que exista ningún dibujo comercial.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 42 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 26 de abril de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para lejías de uso doméstico, presentado por don Baldomero Rojo Pardo, de Madrid.

Vista la documentación presentada por don Baldomero Rojo Pardo, como propietario de la fábrica de lejías B. Rojo, de

Madrid, solicitando autorización para utilizar en el envasado de lejías que dicha Empresa fabrica, el prototipo de envase que se describe en la citada documentación, y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos exigidos en la Orden de 25 de octubre de 1966.

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa B. Rojo, de Madrid, para utilizar en el envasado de lejía fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno, baja densidad, color amarillo, forma botellín de 250 centímetros cúbicos de capacidad, 58 milímetros de diámetro por 144 milímetros de altura total, con 0,5 milímetros de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón obturador liso con capsula metálica rebordeada al cuello del envase. Los rótulos comerciales y reglamentarios están grabados en relieve y en el mismo color del envase, sin que exista ningún dibujo comercial.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 40 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 26 de abril de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para lejías de uso doméstico, presentado por don Manuel Blas Menéndez, de Madrid.

Vista la documentación presentada por don Manuel Blas Menéndez, como propietario de la fábrica de lejías «Blas», de Madrid, solicitando autorización para utilizar en el envasado de lejías que dicha Empresa fabrica, el prototipo de envase que se describe en la citada documentación, y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos exigidos en la Orden de 25 de octubre de 1966.

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «Blas», de Madrid, para utilizar en el envasado de la lejía fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno, baja densidad, color azul o amarillo, forma botellín de 300 centímetros cúbicos de capacidad, 55 por 55 milímetros de base y 135 milímetros de altura total, con 0,5 milímetros de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón obturador liso con capsula metálica rebordeada al cuello del envase. Los rótulos comerciales y reglamentarios están grabados en relieve y en el mismo color del envase, sin que exista ningún dibujo comercial.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 41 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 26 de abril de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan, y se declaran concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública de las líneas de transporte de energía eléctrica que a continuación se citan, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, cuyas características técnicas principales son las siguientes: